

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00134 del 17 de enero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **NASACA S.A.S** con Nit. 901.119.491-4, a través de su representante legal la señora **NATALY CHAVARRIA OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.170.377, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 020-70533 y 020-222298, ubicados en la vereda La Travesía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 24 de enero y 08 de febrero del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de febrero de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-00873 del 15 de febrero de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud con radicado CE-00564-2023 se realizó visita a los predios de interés, identificados con FMI 020-70533 y 020-222298, en compañía de los señores Nataly Chavarría Olarte, Héctor Chavarría Ardila, Norberto Sánchez y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 A los predios se accede por la vía San Vicente-Concepción, antes de llegar a la escuela y donde comienza el acopio de leche, sobre la margen derecha se encuentra el acceso a los predios.

3.3 Los predios identificados con FMI 020-70533 y 020-222298 están ubicados en las veredas La Travesía del municipio de San Vicente y tienen las siguientes áreas y cédulas catastrales:

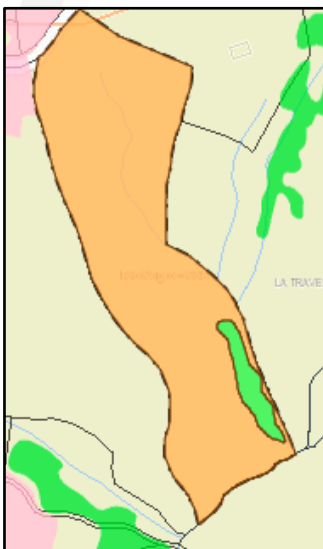
FMI	AREA (Ha)	PK
020-70533	2.6849	674200100002800115
020-222298	2.8843 (Según certificado de tradición y libertad)	674200100002800030 (Corresponde a la cédula catastral del predio Matriz 020-29487)



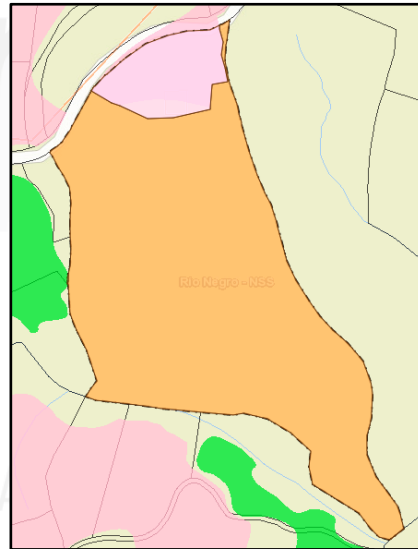
Imagen 1. Ubicación predios 020-70533, 020-222298 (Derivado del predio matriz 020-29487)

Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:



Áreas Protegidas		Zonificación Ambiental - POMCAS	
Capa	Área	%	
Áreas Agrosilvopastoriles	2,57 ha	95,77	
Áreas de Importancia Ambiental	0,11 ha	4,23	
Áreas de restauración ecológica	0,00 ha	0,00	



Áreas Protegidas		Zonificación Ambiental - POMCAS	
Capa	Área	%	
Áreas Agrosilvopastoriles	3,19 ha	90,32	
Áreas de Importancia Ambiental	0,00 ha	0,01	
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,34 ha	9,67	
Áreas de restauración ecológica	0,00 ha	0,00	

Imagen 2. predio FMI 020-70533

Imagen 3. predio FMI 020-29487

Fuente: Geoportal interno-Cornare

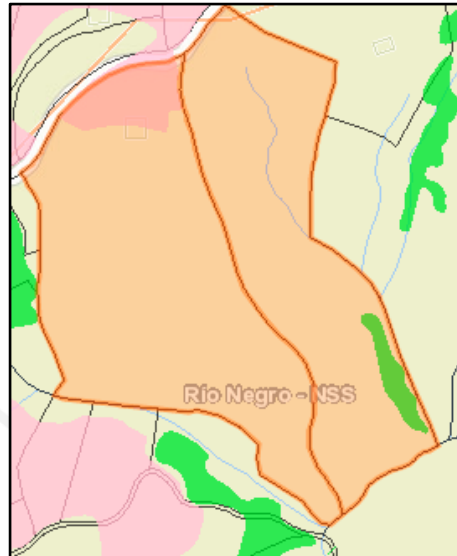


Imagen 4. Determinantes ambientales predios 020-70533, 020-222298 (Derivado del predio 020-29487)

Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, los predios identificados con FMI 020-70533 y 020-222298 (Predio matriz 020-29487) se encuentran ubicados en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	FMI 020-70533	FMI 020-222298 (PREDIO MATRIZ 020-29487)
Áreas agrosilvopastoriles	2.57Ha	3.19Ha
Áreas de importancia ambiental (Microcuencas abastecedoras)	0.11Ha	N.A
Áreas de restauración ecológica	N.A	N.A
Áreas de recuperación para el uso múltiple	N.A	0.34Ha

De acuerdo con lo estipulado en los artículos cuarto Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 el manejo en esta zona es:

Áreas Agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Áreas de recuperación para el uso múltiple: (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles).

Según el artículo primero de la Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de la Resolución No. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 que ajusta el régimen de usos de las subzonas de uso y manejo ambiental correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental y las Áreas de Restauración Ecológica del POMCA del río Negro, específicamente en el 70% destinado a la conservación y restauración de cobertura vegetal, para que se puedan permitir las siguientes actividades:

1. *Propender por el manejo forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.*
2. *Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.*
3. *Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.*
4. *Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles.*
5. *Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en la Ley 2173 de 2021 y el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales.*
6. *Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.*
7. *Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio, MDL, y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.*
8. *Implementar las medidas establecidas en la Ley 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".*
9. *Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.*
10. *Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.*
11. *Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.*

Acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Negro, las actividades a desarrollar son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

- 3.5** *La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico 6 personas permanentes y 10 transitorias y para riego de un cultivo de fresas en 0.8Ha, arándanos en 0.8Ha y frambuesa en 0.4Ha, sin embargo, en la visita se informa que se requiere para uso doméstico de 15 personas transitorias y 6 permanentes y se proyecta ampliar el cultivo y distribuirlo así: 2.0Ha en arándanos (15000plantas) y 0.5Ha en fresa y frambuesa (15000plantas). Actualmente se están estableciendo los cultivos bajo invernadero.*

Acorde a información aportada por el señor Héctor Chavarría Ardila el requerimiento de las plantas es de 1.5L/planta día para los arándanos y de 1.0L/planta día para la fresa y frambuesa, con sistema de riego por goteo.

- 3.6** *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas la vivienda cuenta con sistema de tratamiento prefabricado con FAFA (Filtro anaerobio de flujo ascendente), cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.*

En el cultivo se desarrollan buenas prácticas ambientales, donde cada planta se encuentra en macetas con sistema de riego por goteo, así mismo no se manejan pesticidas, sino que

el control de plagas y enfermedades se realiza con productos orgánicos y extractos naturales.



El predio cuenta con servicio de acueducto veredal, pero este es muy intermitente, y en ocasiones pueden verse afectados 1 semana, motivo por el cual se informa que no continuará conectados al acueducto.

3.7 La parte interesada proyecta captar el recurso hídrico una fuente sin nombre que discurre por el predio.

Según el aforo volumétrico realizado, esta tiene un caudal de **1.855L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de **1.391L/s**.

3.8 El área de captación de la Fuente Sin Nombre se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 19' 25.662", Latitud 6° 18' 18.883" Z: 2232msnm WGS84, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **69.8Ha**.

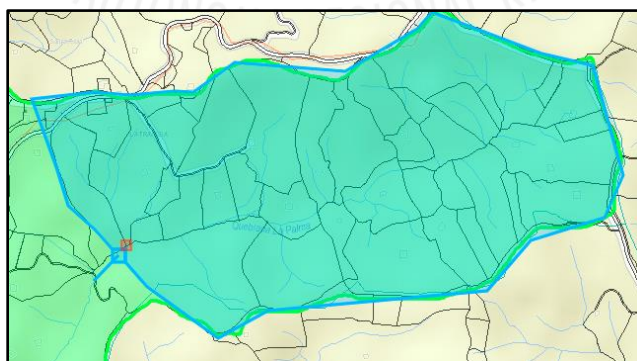


Imagen 5. Área de captación fuente sin nombre
Fuente: Geoportal.

3.9 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-00564-2023 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, del cual se resume lo siguiente:

- Se estiman unos consumos de 788m³/mes, lo que corresponde a 03L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 0%

- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se plantean: instalación de tuberías, mejoramiento y adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento.

Adicionalmente la parte interesada realiza medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, como implementación de sistemas de riego por goteo.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	Febrero 8 de 2023	Volumétrico	1.855	1.391
De la Fuente sin Nombre se proyecta captar el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 19' 25.663', Latitud 6° 18' 21.137" Z: 2535msnm W84. GS					
El aforo fue realizado en época intermedia, con lluvia 15 días antes de la visita					
La fuente cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

De la Fuente sin nombre actualmente no se está captando el recurso hídrico y esta cuenta con un área de captación de 69.8Ha (Ver imagen 5).

c) Cálculo del caudal requerido:

- Para el riego de los cultivos se tiene en cuenta la información aportada en la visita, donde para el cultivo de arándanos se tiene un requerimiento de 1.5L/planta-día y para la fresa y frambuesa de 1.0L/planta-día.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/persona-día 60L/persona-día	1	15	6	0.008 0.010	30	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.018L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	Nº ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.5L/planta-día	2.0	15000	Arándanos	Goteo	X		0.260	Fuente Sin Nombre

	1.0L/ plant a-día	0.5	15000	Fresa y frambuesa				0.174	
TOTAL CAUDAL REQUERI DO	0.434L/s								

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

- 4.1** La Fuente sin nombre cuenta con una oferta disponible de **1.391L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2** Los predios identificados con FMI 020-70533 y 020-222298 (derivado del predio matriz 020-29487) están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde según la zonificación ambiental se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental (Microcuencas abastecedoras), de recuperación para el uso múltiple.
- 4.3** Acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Negro, las actividades desarrolladas son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple.
- 4.4** Los predios también se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.
- 4.5** Aunque actualmente se tiene servicio de acueducto veredal para el abastecimiento del uso doméstico, la parte interesada manifiesta que proyecta retirarse del servicio, dado que es muy intermitente; por tal motivo se calcula la demanda para uso doméstico.
- 4.6** En el predio se desarrollan buenas prácticas ambientales como sistema de riego por goteo, control de plagas y enfermedades con productos orgánicos y extractos naturales, por lo que no se generan vertimientos no domésticos. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene implementado un sistema séptico prefabricado con FAFA y cuyo efluente descarga al suelo por medio de campo de infiltración.
- 4.7** Se proyecta establecer sistema de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.
- 4.8** De la fuente "Sin Nombre" no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso
- 4.9** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de tuberías, mejoramiento y adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento.
- 4.10** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **NASACA S.A.S**, identificada con Nit 901.119.491-4 a través de su representante legal, la señora **NATALY CHAVARRÍA OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.170.377 en beneficio de los predios identificados con FMI 020-70533 y 020-222298, ubicados en la vereda La Travesía del municipio de San Vicente.
- 4.11** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO ..."**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1. cita: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-00873 del 15 de febrero de 2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **NASACA S.A.S** con Nit. 901.119.491-4, a través de su representante legal la señora **NATALY CHAVARRIA OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.170.377, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 020-70533 y 020-222298, ubicados en la vereda La Travesía del municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-70533	-75	19	28.419	6	18	21.378	2261
		020-222298	-75	19	30.537	6	18	21.137	2261
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	19	25.663	6	18	18.883	2232
1	Doméstico	0.018							
2	Riego	0.434							
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (L/s) (caudal de diseño)								0.452	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.452L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **NASACA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **NATALY CHAVARRIA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sin Nombre", la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: De la fuente "Sin Nombre" no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

2. Tramitar ante la Corporación **Permiso de Vertimientos**, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la actividad, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **NASACA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **NATALY CHAVARRIA OLARTE**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”* con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	0,3	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	0	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	%:	na
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	%:	na

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	1.600.000	Metros Lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería propuestos *100
Actividad 2.	1	1.000.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100
Actividad 3.	2	3.000.000	# Sistemas de almacenamiento o a implementar / "Sistemas de almacenamiento o propuestos * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **NASACA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **NATALY CHAVARRIA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740241332

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Proyectó: *Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 16/02/2023*

Técnico: *Liliana Restrepo*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial*